

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: CLAUDIA MARITZA ZAPATA RIOS
Ddo: ALVARO ANDRES URREA WALKER
Rdo: 76-520-3184-002-2022-002-2022—524-00

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto en forma virtual. Advertido que la gestora judicial no presenta sanciones. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

INTERLOCUTORIO Nº. 1547

Palmira (Valle), Diez (10) de Octubre de dos mil Veintidós
(2022)

Visto el informe secretarial y revisada la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, formulada por la señora Claudia Maritza Zapata Ríos en contra del señor Álvaro Andrés Urrea Walker, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos:

A) Debe indicarse cual es domicilio y residencia del señor ALVARO ANDRES URREA WALKER, toda vez que se manifiesta que la parte demandante se encuentra domiciliada en el País de Canadá y a efectos de establecer la competencia de este Despacho Judicial, se hace necesario saber domicilio de la parte demandada.

B) No existe claridad en lo manifestado en la parte introductoria de la demanda y acápites de notificaciones, respecto del domicilio del demandado.

C) En la petición de la prueba testimonial presentada por la parte actora, no se relacionan los hechos sobre los cuales versarán los testimonios de cada una de las personas que se pretenden citar, por lo que deberá solicitarse en debida forma atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.

D) De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección Electrónica del demandado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA de Divorcio propuesta por la señora CLAUDIA MARITZA ZAPATA RIOS a través de gestora judicial en contra del señor ALVARO ANDRES URREA WALKER.

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: CLAUDIA MARITZA ZAPATA RIOS
Ddo: ALVARO ANDRES URREA WALKER
Rdo: 76-520-3184-002-2022-002-2022—524-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, Advertido que la parte interesada debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 4o del artículo 6o. De la Ley 2213 de 2022, y así mismo enviar copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación ante el Despacho, so pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a LUISA FERNANDA BAQUIRO MARTINEZ, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.686.878 y Tarjeta Profesional No. 357270 del Consejo Superior de la Judicatura, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.158 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11 de Octubre de 2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee4f19f885f52b58f96742e1be64027b7a4765244423d7cfa556a936cdf413b**

Documento generado en 10/10/2022 02:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>